



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 1058 DE 2020

(27 MAR 2020)

Por la cual se establecen los beneficiarios de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA y se adopta el Manual Operativo «Esquema de Compensación del IVA a los hogares más vulnerables»

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 2010 de 2019, el Decreto 417 de 2020, y el artículo 2 del Decreto 458 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, creó la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA a favor de la población más vulnerable, con el objetivo de lograr mayor equidad en el sistema del mencionado impuesto. De acuerdo con la precitada disposición, esta compensación corresponderá a una suma fija en pesos definida teniendo en cuenta el IVA que en promedio pagan los hogares de menores ingresos, y será transferida bimestralmente.

Que el CONPES 3986 de 2020, definió la estrategia para la implementación del mecanismo de compensación del impuesto sobre las ventas - IVA a favor de la población más pobre y vulnerable. Así mismo, estableció las principales características del proceso de implementación y funcionamiento de la compensación, incluyendo la determinación de los programas sociales a través de los cuales se realizará gradualmente la canalización de recursos.

Que el Decreto 419 de 2020, reglamentó el artículo 21 de la Ley 2010 de 2019, estableciendo los criterios generales para el reconocimiento y pago de la compensación a favor de la población más vulnerable, con el objetivo de generar mayor equidad en el impuesto sobre las ventas -IVA.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Que, en función de dicha declaratoria, y con sustento en las facultades señaladas por el artículo 215 de la Constitución Política, le corresponde al presidente de la República, con la firma de todos los ministros, adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar las consecuencias adversas generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, con graves afectaciones al orden económico y social.

Que el Decreto 417 de 2020, señaló la necesidad de implementar la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA a favor de la población más vulnerable, con el objetivo de mitigar los efectos económicos y sociales causados a la población más vulnerable del país por la Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la pandemia COVID-19.

Que, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, el esquema de la compensación del impuesto sobre las ventas IVA debe ser modificado con el fin de lograr su implementación expedita, y así mitigar la vulnerabilidad económica de los hogares en condición de pobreza en todo el territorio

nacional, que se han visto afectados por los efectos de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que, en atención a lo anterior, y con el fin de dar celeridad a la implementación del mecanismo de compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, resulta necesario que sea el Departamento Nacional de Planeación -DNP, el encargado de expedir la resolución con el listado de beneficiarios objeto de compensación; dado que es la entidad responsable de dar aplicación a la metodología de focalización del referido mecanismo y de administrar el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales - Sisbén.

Que el Decreto 458 de 2020, estableció que para efectos de la aplicación del artículo 21 de la Ley 2010 de 2019 y del Decreto 419 de 2020, durante el tiempo que persistan las consecuencias económicas adversas para los hogares más vulnerables del país como consecuencia del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 417 de 2020, el Departamento Nacional de Planeación - DNP será la entidad encargada de determinar el listado de los hogares o personas más vulnerables, quienes serán los beneficiarios de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA, y el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS determinará el monto de dicha compensación.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, en su calidad de encargado de dirigir la política fiscal y coordinar el sistema presupuestal, en sesión del 23 de marzo de 2020, determinó el monto global de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA por valor de \$400 mil millones, a partir de la solicitud elevada por el Departamento Nacional de Planeación- DNP, para beneficiar un millón de hogares en la vigencia 2020.

Que de conformidad con lo indicado, la presente Resolución tiene como finalidad definir los beneficiarios de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA y adicionalmente, adoptar las reglas operativas del mecanismo para hacer efectiva la compensación y controlar su uso adecuado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Definir los beneficiarios de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA y adoptar las reglas operativas del mecanismo para hacer efectiva la compensación y controlar su uso adecuado.

Artículo 2. Beneficiarios de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA. Los beneficiarios de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA reposarán en el aplicativo <http://devolucioniva.dnp.gov.co>. La información relacionada con los beneficiarios y contenida en el mencionado aplicativo hará parte integral de la presente Resolución.

En todo caso, el Departamento Nacional de Planeación - DNP podrá realizar intercambio de información con las entidades del Estado encargadas de administrar los programas sociales de asistencia a la población vulnerable, a través de los que se realizará la canalización de recursos de la compensación del impuesto sobre las ventas- IVA.

En el proceso de intercambio de información se aclarará el canal por el cual se realizará la transferencia de recursos, garantizando así el funcionamiento adecuado del mecanismo.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación - DNP podrá actualizar el aplicativo <http://devolucioniva.dnp.gov.co/#>, con el objetivo de incorporar las novedades en el listado de beneficiarios, incluyendo, entre otras, el retiro o incorporación de nuevos beneficiarios.

Artículo 3. Monto de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA. A partir de la decisión adoptada por Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS, el monto de la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA que se transferirá bimestralmente a cada beneficiario, será equivalente a la suma de 2,1065 Unidades de Valor Tributario (UVT).

El mencionado giro de recursos se realizará a través del Programa Familias en Acción del Departamento para la Prosperidad Social y del Programa de Protección Social al Adulto Mayor -Colombia Mayor del Ministerio del Trabajo.

Artículo 4. Manual operativo. Adóptese el Manual Operativo «Esquema de Compensación del IVA a los hogares más vulnerables» versión 1.0, cuyo texto anexo hace parte integral de la presente Resolución. El Manual Operativo será adoptado por las entidades del Estado competentes para administrar la transferencia de la compensación del impuesto sobre las ventas - IVA.

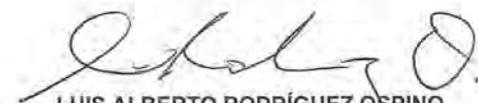
El Departamento Nacional de Planeación - DNP podrá elaborar y actualizar los procedimientos contenidos en dicho Manual Operativo, en cualquier momento y en coordinación con las demás entidades del Gobierno nacional responsables de los programas sociales a través de los cuales se realizará la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA.

Artículo 5. Gastos operativos y administrativos. Los gastos administrativos y operativos del esquema de compensación del impuesto sobre las ventas - IVA que se reconocerán a las entidades responsables de administrar los recursos, no sobrepasarán las 0,1402 Unidades de Valor Tributario (UVT) por giro a cada beneficiario.

Artículo 6. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 27 MAR 2020


LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO
Director General

Esquema de Compensación del IVA a los hogares más vulnerables

Manual Operativo, Versión 1.0.
Marzo de 2020



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Contenido

Introducción	3
Marco legal.....	3
1. Objetivo del manual	4
2. Alcance del manual.....	5
3. Esquema de compensación del IVA.....	6
3.1. Presentación	6
3.1.1. Objetivos.....	6
3.2. Actores y roles.....	6
3.2.1. Departamento Nacional de Planeación	6
3.2.2. Prosperidad Social	7
3.2.3. Ministerio de trabajo.....	7
3.2.4. Ministerio de Hacienda	7
3.3. Operación del programa	7
3.3.1. Ciclo operativo.....	7
3.4. Peticiones, quejas, reclamos y denuncias.....	13
4. Actualización del Manual Operativo.....	14
5. Anexos	15

Introducción

El Esquema de Compensación del IVA es un Programa de Transferencias Monetarias No Condicionadas - TMNC que inicia su operación en el año 2020, con el fin de mitigar el impacto del cobro del impuesto sobre las ventas - IVA en los hogares más pobres del país y generar mayor equidad del sistema tributario; puesto que, a pesar de los esfuerzos por crear bienes exentos, excluidos y con tarifas diferenciales, este impuesto continúa siendo altamente regresivo, en la medida en que su recaudo no es proporcional a la capacidad adquisitiva de los contribuyentes.

El programa está enmarcado en el artículo 21 "Compensación de IVA a favor de la población más vulnerable para la equidad del sistema tributario" de la Ley 2010 del 27 de Diciembre 2019 "Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones".

En este sentido, se entiende por población vulnerable a los hogares en pobreza y pobreza extrema. Asimismo, para la operación y transferencia de recursos del programa Compensación IVA se hará uso de las plataformas de Familias en Acción y Colombia Mayor, dado que, en su primera fase, la focalización se realizará a partir de los beneficiarios más pobres de estos programas sociales. Para el 2021 la focalización se hará con la metodología Sisbén IV y se incluirán nuevos programas o plataformas para la canalización de recursos.

Marco legal

- Artículo 21 de la Ley 2010** del 27 de diciembre de 2019, estableció la compensación del impuesto sobre las ventas -IVA en los siguientes términos:
Créase a partir del año 2020 una compensación a favor de la población más vulnerable para generar mayor equidad en el sistema del impuesto sobre las ventas (IVA).
...El Gobierno nacional hará uso de los programas de asistencia a la población vulnerable para la canalización de los recursos...
- Conpes 3986 de 2020:** Estrategia para la implementación del mecanismo de compensación del impuesto sobre las ventas (IVA) a favor de la población más pobre y vulnerable.
- Decreto 419 de 2020.** Establece los criterios para el reconocimiento y pago de una compensación a favor de la población más vulnerable para generar mayor equidad en el impuesto sobre las ventas – IVA.
- Decreto 458 de 2020:** Establece responsabilidades en la operación del esquema de compensación al Departamento Nacional de Planeación, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

1. Objetivo del manual

Orientar los procesos y acciones del Esquema de Compensación del IVA y establecer los lineamientos, componentes y procedimientos generales para su implementación y gestión.

2. Alcance del manual

El Manual Operativo-MO está dirigido a las diferentes entidades y actores vinculados con la operación del Programa y para los ciudadanos interesados en conocer su funcionamiento y administración. A su vez, sirve a los entes de control como instrumento técnico para ejercer su respectiva labor.

3. Esquema de compensación del IVA

El estado colombiano ha intentado mitigar el impacto negativo de este impuesto sobre el bienestar de los colombianos a través de bienes exentos o excluidos de IVA o con tarifas diferenciales. Sin embargo, estas medidas han resultado beneficiando en mayor medida a los hogares de mayores ingresos que son los de mayor consumo. Por esto, esta es la primera vez que se avanza hacia un esquema que compensará únicamente a los hogares en pobreza y pobreza extrema.

3.1. Presentación

El Esquema de Compensación del IVA consiste en la entrega de transferencias monetarias no condicionadas a hogares en pobreza y pobreza extrema de acuerdo con los lineamientos del gobierno nacional. Entendiéndose por hogar a "una persona o grupo de personas, parientes o no, que ocupan la totalidad o parte de una vivienda; atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas", de acuerdo con lo definido en el Sisbén.

El Esquema de Compensación del IVA hace referencia a la transferencia de dinero en efectivo, correspondiente al IVA que en promedio pagan los hogares de menores ingresos, con el fin de complementar su ingreso y que éstos puedan adquirir bienes y servicios de primera necesidad, mejorando su calidad de vida.

El monto de la compensación se calcula utilizando la Encuesta Nacional de Presupuesto de Hogares (ENPH) del DANE, será actualizado con base en la actualización del valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) y será el mismo para todos los municipios del país. Las entidades encargadas de este proceso son el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3.1.1. Objetivos

Objetivo general:

Mitigar la regresividad del IVA en los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema en Colombia.

Objetivos específicos:

- Proveer recursos monetarios a los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema para complementar su ingreso.
- Corregir el impacto que tiene el impuesto en el consumo de bienes y servicios de la población más pobre
- Generar mayor equidad en el sistema del impuesto sobre las ventas (IVA).

3.2. Actores y roles

La Operatividad del programa requiere de una coordinación eficiente para entregar la transferencia monetaria no condicionada a los hogares beneficiarios. En este proceso intervienen las siguientes entidades con los siguientes roles:

3.2.1. Departamento Nacional de Planeación

Entidad encargada de diseñar e implementar la metodología de focalización de los hogares beneficiarios de la compensación, y de coordinar el seguimiento y evaluación del Esquema de Compensación del IVA. Para ello define el ordenamiento de municipios por incidencia de pobreza, y como entidad responsable del Sisbén, identifica a los hogares potenciales de ser beneficiarios a partir de los registros administrativos de Familias en Acción y Colombia Mayor. En el marco de la emergencia económica, social y ecológica decretada por medio del Decreto 417, el Decreto 458 de 2020 definió que sería el DNP el encargado de definir los beneficiarios del esquema de compensación del IVA.

Adicionalmente, realiza las depuraciones, reemplazos y validaciones en la base de datos, y consolida las novedades suministradas por Familias en Acción y Colombia Mayor, para hacer actualizaciones del estado del titular en el programa.

3.2.2. Prosperidad Social

Entidad encargada del programa Familias en Acción, el cual dispondrá del mecanismo para realizar la transferencia a los hogares seleccionados que se encuentren activos en el programa y hayan superado el proceso de control y validación.

La entidad es responsable de la verificación y validación antifraude, identificando personas fallecidas, personas en procesos judiciales o penales, entre otros controles. Lo anterior, contribuye a depurar el listado de beneficiarios, aplicando los criterios de permanencia y salida de beneficiarios. Asimismo, se encarga de la recepción de novedades y PQRYD, programación y liquidación de incentivos y hacer seguimiento a los cobros.

3.2.3. Ministerio de trabajo

Entidad encargada del programa Colombia Mayor, mecanismo mediante el cual se realizará la transferencia a los hogares seleccionados que se encuentren priorizados en el programa y hayan superado el proceso de control y validación.

Al igual que Prosperidad Social, el Ministerio de Trabajo es responsable de la verificación y validación antifraude y se encarga de la recepción de novedades y PQRYD, programación y liquidación de incentivos y hacer seguimiento a los cobros.

3.2.4. Ministerio de Hacienda

Entidad encargada de expedir la resolución con los criterios de selección de los hogares beneficiarios y el listado de los hogares seleccionados para recibir la compensación. También es responsable de establecer la metodología para definir el monto de la compensación del IVA junto con el DNP, así como garantizar los recursos presupuestales requeridos para el programa.

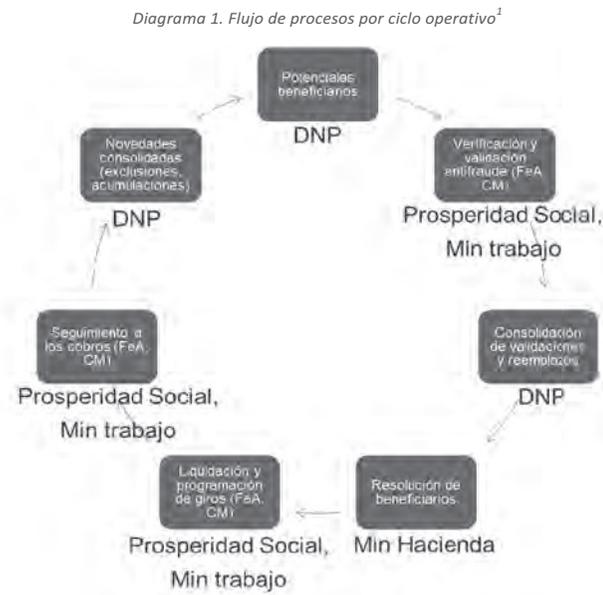
3.3. Operación del programa

La operación del programa se compone de un ciclo operativo que se lleva a cabo cada dos meses, en donde cada uno de los actores realiza las acciones de su competencia y de las cuales dependen las de los demás, requiriendo un alto nivel de cooperación y articulación interinstitucional para llevar a cabo lo planteado en cada ciclo operativo.

3.3.1. Ciclo operativo

El Esquema de Compensación del IVA ejecuta sus acciones en un ciclo operativo que incluye los procesos de focalización, condiciones de permanencia y salida de beneficiarios, liquidación, entrega de recursos, novedades y PQRYD.

El siguiente diagrama muestra las diferentes acciones que conforman cada ciclo operativo, así como los actores responsables de cada una:



A continuación, se detallará cada uno de los pasos del flujo de procesos de cada ciclo operativo del programa.

3.3.1.1. Focalización

La focalización del programa se realiza en dos etapas con el objetivo de dar prelación a los hogares más pobres y vulnerables.

Etapas 1: Focalización geográfica

Tomando como base los resultados de la medición de pobreza multidimensional del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018, se ordenan los municipios por orden descendente, con el objetivo de priorizar los municipios con mayor incidencia de pobreza multidimensional. Esta focalización se realiza con el objetivo de priorizar los municipios más pobres, ampliando la cobertura del programa gradualmente de acuerdo con la disponibilidad presupuestal para la respectiva vigencia.

Etapas 2: Focalización poblacional

El instrumento de focalización sobre el que se definirán los hogares potenciales beneficiarios del programa es el Sisbén, el cual se cruza con los registros administrativos de los beneficiarios activos de los programas Familias en Acción y Colombia Mayor. De esta forma, tomando como base el ordenamiento de municipios de la etapa anterior

¹ En cumplimiento a la emergencia económica, social y ecológica decretada por medio del Decreto 417 y de acuerdo con el Decreto 458 de 2020, el DNP asumirá la competencia delegada al Ministerio de Hacienda referente a la expedición de la resolución con la metodología de focalización y el listado de beneficiarios.

y teniendo como referencia el municipio registrado en el Sisbén, se identifican los hogares activos más vulnerables de acuerdo con la base certificada Sisbén, anterior a la fecha programada de liquidación de la transferencia. Con la entrada en vigor del Sisbén IV se definirán nuevos criterios de entrada para la focalización del programa en 2021.

Igualmente, a partir de los cruces, se identifican a los beneficiarios tanto de Familias en Acción como de Colombia Mayor que hacen parte del mismo hogar, para evitar que reciban ambas transferencias.

El número final de hogares beneficiarios dependerá de la disponibilidad presupuestal para cada vigencia del Esquema de Compensación del IVA, iniciando con la selección de los municipios con mayor incidencia de pobreza multidimensional y continuando con la población con menor puntaje Sisbén.

El incentivo se transferirá al titular del hogar que figure en Familias en Acción, al adulto mayor beneficiario de Colombia Mayor, o al jefe de hogar en el Sisbén. En los casos en que los potenciales beneficiarios no se encuentren activos en Familias en Acción o Colombia Mayor, como es el caso de los adultos mayores que hacen parte de la lista de priorizados de Colombia Mayor, igualmente se incluirán luego de surtir los procesos de validación correspondientes, teniendo en cuenta que el alcance del Esquema de Compensación del IVA es mayor al de los dos programas mencionados.

3.3.1.2. Condiciones de permanencia y salida

Una vez finalizada la focalización, el listado completo de los potenciales beneficiarios con su orden de priorización de cada uno de los programas de Familias en Acción y Colombia Mayor será remitido a cada entidad para la realización del proceso de verificación de las condiciones de permanencia para la liquidación.

De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 1.3.1.19.4. del Decreto 419 de 2020, la Compensación del IVA se mantendrá hasta tanto los hogares conservan las condiciones que dieron origen a la compensación y al giro de los recursos. Ahora bien, a pesar de que la normativa no dispone una vigencia particular para la compensación del IVA, el artículo 1.3.1.19.3. del precitado decreto establece que el listado de beneficiarios y el monto de los recursos tendrá en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo y la disponibilidad presupuestal.

Así las cosas, se aplicarán causales de no selección del hogar para el ciclo operativo siguiente, entre las que se incluyen:

- a) Resultado del proceso de verificación y validación realizado por los programas Familias en Acción y Colombia Mayor (Anexo 1: causales de exclusión del esquema de compensación de IVA).
- b) Por solicitud del titular del hogar
- c) Por no cobro de la transferencia en un periodo de más de 3 periodos (adicionales al primer giro, para y un total de máximo 2 adicionales).

Esta información será consolidada y utilizada por el DNP para la definición de los hogares potenciales del ciclo siguiente en donde se inicia nuevamente el proceso operativo del programa.

3.3.1.3. Liquidación de la transferencia

Previo a cada liquidación, el listado definitivo de potenciales beneficiarios será enviado por el DNP al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la publicación de los beneficiarios de la compensación de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 2010 de 2019. Sin embargo, y en cumplimiento a la emergencia económica, social y ecológica decretada por medio del Decreto 417 y de acuerdo con el Decreto 458 de 2020, el DNP asumirá esta competencia por el término de la mencionada emergencia.

Con la expedición de la resolución de beneficiarios, los programas de Familias en Acción y Colombia Mayor procederán a liquidar la nómina con las transferencias a entregar a cada uno de los beneficiarios en el ciclo operativo de la "Compensación IVA", efectuar los cruces antifraude, dispersar las nóminas a los operadores de pagos y preparar la logística para los desembolsos respectivos.

La transferencia se liquida cada dos (2) meses, seis (6) veces al año, para los hogares beneficiarios incluidos en el listado publicado por el Ministerio de Hacienda o Departamento Nacional de Planeación para cada uno de los ciclos.

En caso de no cobro por parte del hogar, esta transferencia podrá acumularse al menos por dos (2) periodos sucesivos.

3.3.1.4. Entrega de la transferencia

La entrega de la transferencia es el proceso operativo por medio del cual el programa transfiere los recursos a los beneficiarios participantes de este.

La entrega de la transferencia a los hogares participantes del Esquema de Compensación del IVA se caracteriza por:

- Ser realizada por medio de entidades financieras y/o por operadores de giros postales autorizados y vigilados por la autoridad competente. Estas entidades deben estar contratadas previamente por cada uno de los actores y específicamente para atender el Esquema de Compensación del IVA.
- Para el caso del Departamento para Prosperidad Social, la prestación de este servicio con entidades financieras y/o por operadores de giros postales autorizados y vigilados por autoridad competente, deberá adelantarse a través de licitación pública.
- Ser una transferencia directa a los hogares participantes del Programa y no ser entregada a terceros.
- Ser una entrega cada dos (2) meses. Esta periodicidad puede ser modificada por emergencias de orden social y/o económica o por otras causas especiales del territorio. Está sujeta a disponibilidad presupuestal.

3.3.1.4.1. Modalidades de la entrega de la transferencia

Las modalidades para la entrega de la transferencia por compensación del IVA serán las que empleen los programas de Familias en Acción y Colombia Mayor, dentro de las modalidades utilizadas por el programa se encuentran:

- Entrega de transferencias por depósitos en efectivo: a los hogares inscritos en el programa se les podrá vincular mediante el producto financiero ofrecido por la entidad financiera autorizada, que puedan ser aceptadas en cualquier canal dentro de la red bancaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes de las autoridades que regulan la materia. Entre los diferentes canales transaccionales se tienen: red de oficinas bancarias, caja extendida, red de cajeros electrónicos, banca virtual, corresponsales bancarios, almacenes de comercio y los que defina y autorice la Superintendencia Financiera de Colombia para realizar este tipo de transacciones.
- Entrega de transferencias por giro: consiste en entregas directas de efectivo al beneficiario autorizado por el Programa, a través de operadores de giros postales autorizados y vigilados por autoridad competente. No se permiten cobros por terceros. Se utiliza para beneficiarios que no fueron objeto de bancarización. El Programa permite la acumulación de máximo 3 periodos de transferencias sucesivas no cobradas (1 inicial y 2 acumulaciones).

3.3.1.5. Novedades

La novedad es el proceso operativo por medio del cual se modifican, actualizan o corrigen los datos de los hogares beneficiarios de la compensación o de la información asociada a éstos, ocurridos a lo largo de cada ciclo operativo.

El objetivo del proceso operativo de novedades es atender los requerimientos e implementar los mecanismos técnicos para actualizar y/o corregir los datos o registros de los hogares inscritos en el programa, con el fin de contar con información actualizada y veraz, sobre la cual se realicen los diferentes procesos del ciclo operativo del Esquema de Compensación del IVA, en especial la liquidación y entrega de la transferencia.

Una vez se finaliza el periodo de tiempo en el cual el hogar beneficiario puede hacer efectivo el cobro de la transferencia, el resultado del estado de cobros, así como las actualizaciones en la información y estado que se hayan presentado en los hogares, deberá ser reportado por los programas de Familias en Acción y Colombia Mayor al DNP para realizar el proceso de focalización de hogares para el ciclo operativo siguiente.

3.3.1.5.1. Actores que generan novedades

- El titular del hogar o en ausencia de éste otro miembro del hogar inscrito con los soportes que respalden la ausencia de la titular.

- Los Programas Familias en Acción y Colombia Mayor, en el marco de sus procesos.

3.3.1.5.2. Definición de responsabilidades del proceso de novedades y ciclo de reportes

La responsabilidad del proceso de novedades es competencia de diferentes actores como a continuación se describe:

- El Programa Familias en Acción y Colombia Mayor, responde por los casos especiales o situaciones inesperadas de la operación del Programa, no reglamentadas en el presente manual operativo, y relacionadas con el Esquema de Compensación de IVA. Los retiros y nuevos hogares beneficiarios del Programa que pueden modificar el listado de beneficiarios en cada pago.
- El DNP será la entidad que consolide las novedades remitidas por cada una de las entidades a través de los registros administrativos, para ser implementadas en los listados de beneficiarios para los pagos definidos.

3.3.1.6. Seguimiento

El Departamento Nacional de Planeación desarrollará el sistema de seguimiento a la operación y resultados del esquema de Compensación del IVA. Para tal efecto desarrollará una batería de indicadores a partir de la cadena de valor que se describe en la Tabla 1.

Tabla 1: cadena de valor del sistema de seguimiento a desarrollar

Cadena de valor	Descripción	Indicador
Insumos	Recursos humanos, físicos y financieros destinados a la atención oportuna del Esquema de Compensación del IVA.	Presupuesto asignado para la operación Personal contratado para la operación del Esquema de Compensación del IVA Infraestructura tecnológica necesaria para la operación
Procesos	Actividades implementadas en el ciclo operativo, que implican la movilización de los recursos invertidos para alcanzar determinados productos.	Listado de beneficiarios depurado. Procesos de monitoreo de cobros de transferencias entregadas.
Productos	Entrega de la compensación a los hogares beneficiarios.	Transferencias monetarias no condicionadas por el Esquema de Compensación de IVA entregadas.
Resultados	Proveer recursos monetarios a la población pobre que complementan su ingreso y corregir el impacto que tiene el impuesto en el consumo de bienes y servicios de la población más pobre	Hogares con transferencia monetaria no condicionada por el Esquema de Compensación del IVA.
Impactos	Mitigar la regresividad del IVA con el fin de generar mayor equidad en el sistema tributario, puesto que, a pesar de los esfuerzos por crear bienes exentos, excluidos y con tarifas diferenciales, este impuesto continúa siendo altamente regresivo, en la medida en que su recaudo o tarifa no es proporcional a la capacidad adquisitiva de los contribuyentes	Hogares en pobreza que mejoran su capacidad adquisitiva Mayor equidad en el sistema tributario

3.4. Peticiones, quejas, reclamos y denuncias.

El objetivo del proceso de PQRYD es contar con instrumentos y mecanismos expeditos y adecuados, mediante los cuales el Programa atienda y resuelva dentro de los tiempos de Ley, las solicitudes y manifestaciones de inconformidad que se reciban sobre los procesos y servicios ofrecidos.

Teniendo en cuenta que para la operación del programa en cada ciclo operativo intervienen cuatro entidades, la respuesta a los diferentes tipos de PQRYD serán competencia de:

- Departamento Nacional de Planeación: en lo relacionado a la metodología de focalización y selección de potenciales beneficiarios del programa.
- Programas de Familias en Acción y Colombia Mayor: en lo relacionado a puntos de pago, fechas de pagos, mecanismos de pago y el funcionamiento de los servicios o procesos de liquidación asociados al programa.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público: en lo relacionado a presupuesto y tiempos de expedición de la resolución de beneficiarios.

Las PQRYD pueden ser presentadas de forma verbal, por escrito o por cualquier otro medio idóneo, y deben cumplir con los requisitos de Ley para el trámite de las mismas, tales como suministro pleno de la identificación del peticionario, dirección y teléfono para ubicar al mismo y ser presentadas de manera respetuosa.

4. Actualización del Manual Operativo

Las actualizaciones e incorporación de nuevos lineamientos dentro del presente manual serán concertados con las entidades involucradas. El acta de la reunión en la que se concreten los cambios será el instrumento para proceder con los cambios. La versión actualizada debe estar publicada en la página web del Departamento Nacional de Planeación.

5. Anexos

Anexo 1: causales de exclusión del esquema de compensación de IVA

Pérdida del derecho al subsidio Colombia Mayor²

El beneficiario que ha ingresado al programa en cualquiera de sus modalidades, perderá el subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los siguientes eventos:

- Muerte del beneficiario.
- Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
- Percibir una pensión
- Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 30 del Decreto 3771 de 2007 modificado por el Decreto 4943 de 2009
- Percibir otro subsidio a la Vejez en dinero que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a ½ SMMLV otorgado por alguna entidad pública.
- Mendicidad comprobada como actividad productiva.
- Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena.
- Traslado a otro municipio o distrito.
- No cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros.
- Retiro voluntario.
- A las personas que dejaron de ser madres comunitarias a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 y no reúnan los requisitos para tener una pensión ni sean beneficiarias del Servicio Social Complementario de los Beneficios Económicos Periódicos – BEPS, se les aplica como causales de pérdida del subsidio los numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 8. Las novedades de las personas beneficiarias serán reportadas al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, conforme con el procedimiento previsto en este manual.

A continuación, se complementa la información de las causales de retiro:

- Muerte del beneficiario: La comprobación sobre el fallecimiento de una persona puede ser certificada por el Registro Civil de Defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, o el Registro Civil de defunción expedido por las Notarías, y también a través de las actas de defunción que sirven de soporte para dicho registro diligenciada en los términos establecidos en el artículo 7° del Decreto 1171 de 1997. Vale la pena aclarar que para efectos del bloqueo se realizará con base en los cruces realizados a través del Aplicativo de Cargue y Descargue de Archivos de Supervivencia –CDA o cualquier otra base de datos que indique su fallecimiento.
- Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio: Para su comprobación se pueden realizar cruces con bases de datos de entidades que permitan constatar el cumplimiento de los requisitos de ingreso al programa. Éstas incluyen la Registraduría Nacional del Estado Civil, pensiones territoriales, entidades administradoras de pensiones, el Sisbén, Oficina de Instrumentos Públicos que los entes territoriales pueden consultar para constatar información relacionada con rentas, la Cámara de

² Ministerio del Trabajo, Dirección de Pensiones y otras Prestaciones Programa De Protección Social Al Adulto Mayor - Colombia Mayor. Manual Operativo Anexo Técnico No. 2 Bogotá – Colombia, marzo de 2015.

Comercio, bases de afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral, información generada por juzgados y toda aquella información que se encuentre disponible.

3. Percibir una pensión: En el proceso de verificación se hace necesario efectuar cruces de información con las entidades departamentales, municipales y nacionales que reconocen y pagan pensiones que cubran las contingencias de invalidez, vejez o muerte; con el Registro Único de Aportantes - RUA de la UGPP como mecanismo de verificación y con cualquier otra base de datos que indique que se ha reconocido una pensión.
4. Percibir una renta. Entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 30 del Decreto 3771 de 2007 modificado por el Decreto 4943 de 2009, esto es: "Se trata de personas que se encuentran en una de estas condiciones: Viven solas y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal mensual vigente; o viven en la calle y de la caridad pública; o viven con la familia y el ingreso familiar es inferior o igual al salario mínimo legal mensual vigente; o residen en un Centro de Bienestar del Adulto Mayor; o asisten como usuario a un Centro Diurno". Se deberán realizar cruces de información de acuerdo con la evolución de los sistemas de información, y se podrán realizar estudios socio económicos cuando se tengan indicios que la persona o su grupo familiar tienen ingresos provenientes de rentas a través de los cuales se pueda identificar un posible incumplimiento de requisitos de conformidad con lo citado en la norma.
5. Percibir otro subsidio a la Vejez en dinero. Percibir otro subsidio a la Vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor que sea superior a 1/2 SMMLV otorgado por alguna entidad pública. (Soporte: Resultado del cruce de las bases de datos pertinentes e información reportada por los municipios).

Con la base de datos de los beneficiarios de programas dirigidos a personas adultas mayores que financie el municipio o el nivel nacional; y demás bases de entidades disponibles, al igual que mediante controles o visitas domiciliarias, entre otras. Se deberá validar que al recibir la simultaneidad de subsidios no supere la cuantía establecida para tal efecto.

Es de aclarar que los subsidios que se otorgan con recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, son excluyentes, en el sentido de que no se puede ser beneficiario de dos o más subsidios para la vejez simultáneamente que superen medio salario mínimo legal vigente.

Para el caso del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS, el Decreto 604 de 2013, en su artículo 13, habilita la posibilidad de entregar de manera simultánea subsidio de Colombia Mayor y subsidio BEPS.

6. Mendicidad comprobada como actividad productiva. Para su verificación se debe realizar seguimiento y visita al beneficiario por parte de la oficina encargada del programa en la entidad territorial. Su ejecución puede apoyarse en la prensa escrita y hablada, en testimonio de la comunidad o de sus líderes. Este proceso se debe acompañar con la personería y veedores del ente territorial.
7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena: Para constatarla, el administrador fiduciario revisa los reportes de suspensión de derechos políticos entregados por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y el ente territorial puede verificar con instancias de la Rama Judicial.
8. Traslado a otro municipio o distrito: Para determinar el traslado de un beneficiario a otro municipio, se hace necesario mantener las bases de datos e información de beneficiarios actualizada a fin de poder constatar por medio de visita domiciliaria el traslado. Esta actuación se puede realizar durante los periodos de pago realizados bimestralmente, el municipio debe realizar esta verificación e informar al administrador fiduciario. En caso tal que el administrador tenga conocimiento de un presunto traslado de municipio, deberá informar al municipio respectivo, para que éste adelante las acciones pertinentes de verificación.

Para su confirmación se hace necesario informar por medios masivos de comunicación, realizar reunión de asamblea de beneficiarios y demás acciones que se consideren necesarias, por parte del municipio, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

9. No cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros. El no cobro de dos giros programados en forma sucesiva por parte del beneficiario, sin que el adulto mayor reporte, comunique o informe al municipio los motivos que han impedido el cobro, da inicio a la verificación y localización del beneficiario, actividad que se puede adelantar apoyándose en los medios de comunicación hablada y escrita, contacto con los familiares, visita domiciliaria, edictos o cualquier otro medio que considere el municipio o distrito.
10. Retiro voluntario: El beneficiario del programa, podrá a criterio y decisión propia informar al Alcalde del Municipio donde reside o al ICBF según corresponda, mediante comunicación escrita su voluntad de no continuar en el programa renunciando al subsidio. Recibida la solicitud por parte del alcalde, este procederá reportar la novedad al administrador fiduciario.
11. Cambio de modalidad de subsidio. La gestión operativa de los subsidios directos e indirectos, tiene una variación en su administración; y teniendo en cuenta que existen beneficiarios que pasan de directos a indirectos o viceversa, se abre la posibilidad para registrar el retiro, y así, abrir paso a que el beneficiario, pueda cambiar de modalidad de subsidio.
12. Retiro por cambio de condiciones de ingreso establecidos por el Programa de Protección Social al Adulto Mayor hoy denominado Colombia Mayor relacionadas con ajustes en fecha de nacimiento que generan variación en edad y cambios en el puntaje del Sisbén.

De generarse un cambio en la fecha de nacimiento que haya originado el pago de subsidios sin que el beneficiario cumpliera el requisito de edad debe procederse a solicitar la restitución de recursos de manera inmediata.

La aplicación de cada una de las causales de retiro del programa demanda un debido proceso y el respeto al derecho a la defensa de los beneficiarios. Los retiros realizados por los Entes Ejecutores (Entes Territoriales, Centros de Bienestar al Adulto Mayor) o el ICBF deberán contar con soportes documentales. Es de precisar que de comprobarse falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio por parte del beneficiario o en los eventos en los que se compruebe que el beneficiario percibe ingresos el ente territorial o el ICBF deben realizar las denuncias respectivas ante los organismos de control, situación que conlleva a adelantar las acciones judiciales a que haya lugar para la recuperación de los recursos, en razón a que éstos son recursos públicos recibidos bajo circunstancias de falsedad. Para tal fin, el ente territorial o el ICBF deberán establecer acuerdos de pagos y comunicar al administrador fiduciario para que éste a su vez le suministre la información de la cuenta en la cual se deben consignar el dinero por concepto de los reintegros y realice el respectivo seguimiento.

Condiciones de salida Programa Familias en Acción³

El objetivo de este proceso operativo es identificar a las familias y/o NNA participantes que se encuentran incurso en una o varias causales de suspensión o retiro del Programa, con el fin de no ser incluidas en el proceso de liquidación de los incentivos de salud y/o educación.

Causas que generan la salida de los participantes del Programa

Las causas de salida o retiro de las familias y/o NNA del Programa, según lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 1532 de 2012 se presentan por:

1. Procesos operativos.
2. Control de calidad de la información reportada al Programa.
3. Cumplimiento de metas o mejora en sus condiciones sociales y económicas, esta última aplica solo para las familias (no es individual para cada miembro inscrito de la familia).
4. Solicitud de la familia participante.

El retiro por causales de control de calidad de la información, cumplimiento de metas y algunas de procesos operativos, surten un proceso de suspensión preventiva de carácter temporal, mientras se culminan las etapas del debido proceso administrativo, mediante las cuales se reportan elementos por parte de los participantes y se decide sobre su continuidad o retiro definitivo del Programa, de acuerdo con lo establecido en el presente Manual Operativo y demás documentos que rigen el funcionamiento del Programa.

(C. F.)

Superintendencias Superintendencia de Industria y Turismo Circulares Externas

CIRCULAR EXTERNA No. 003

(30 de marzo de 2020)

- Para:** Sujetos obligados a actualizar la información inscrita en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD).
- De:** Superintendencia de Industria y Comercio
- Asunto:** Ampliación del plazo para actualizar la información contenida en el Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) hasta el 3 de julio de 2020.
- Fecha:** 30 de marzo de 2020

Mediante el Decreto No. 417 de 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos del virus COVID-19. Asimismo, la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria.

El numeral 2.3. del Capítulo Segundo del Título Quinto de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, dispone que le corresponde a los Responsables del Tratamiento de Datos Personales actualizar la información inscrita en el Registro Nacional de Bases de Datos - RNBD "[...] Anualmente, entre el 2 de enero y el 31 de marzo, a partir de 2020" [...].

Por medio del Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio "[...] de todas las personas habitantes de la República de Colombia [...]" desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril del presente año, como una estrategia para mitigar la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. Este aislamiento preventivo, implica la limitación total de la libre circulación de personas y vehículos, salvo algunas excepciones.

Según la parte motiva de dicho decreto, el distanciamiento social es una medida que resulta trascendental e imprescindible para lograr la disminución del riesgo de transmisión del COVID-19.

Con miras a atenuar los efectos del COVID-19, el Decreto 434 de 2020 amplió hasta el 3 de julio de 2020 el plazo para efectuar actividades similares a la actualización de la información del RNBD tales como, la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social -RUES-.

En atención a que la obtención de datos para actualizar la información registrada en el RNBD implica, en algunos casos, el desplazamiento de personas a las sedes de sus empresas o entidades, esta autoridad, con miras a evitar el contagio del COVID-19, considera necesario evitar que las personas circulen en el territorio nacional para dicho propósito.

En virtud de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio extiende hasta el próximo 3 de julio de 2020 el plazo para actualizar la información registrada en el RNBD.

Sírvanse favor dar cumplimiento a lo anteriormente informado por esta Autoridad.

Agradezco de antemano su oportuna colaboración.

ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (C. F.)

de Abril de 2020 y se extenderá hasta finalizar el 29 de mayo del presente, por consiguiente, se realizará de acuerdo con los dos últimos dígitos del documento de identificación (C.C., C.E. o NIT, sin incluir el de verificación), en la herramienta aprobada para tal fin por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

ULTIMOS DOS DÍGITOS (sin incluir el de verificación)	FECHAS PARA REPORTAR
01-20	Del 14 al 22 de Abril
21-40	Del 23 de Abril al 04 de Mayo
41-60	Del 05 al 12 de Mayo
61-80	Del 13 al 20 de Mayo
81-00	Del 21 al 29 de Mayo

Vigencia 2020.

Nota: Los servicios vigilados que por las razones expuestas en el considerando de esta Resolución, no logran reportar la información financiera de conformidad con la anterior programación, podrán realizar el referido reporte, con plazo máximo 29 de mayo de 2020, fecha límite.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con el ánimo de facilitar este proceso a todos los vigilados e inscritos, dispone de instructivos en la página web institucional y a través de los correos electrónicos prestará soporte técnico:

TIPO DE INFORMACIÓN	CORREO ELECTRONICO
GRUPOS 1, 2 y 3	estadosfinancieros@supervigilancia.gov.co
REGADS	regads@supervigilancia.gov.co
RIFINC	rifinc@supervigilancia.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá Solicitar información adicional con corte a 31 de diciembre de 2019 y la que considere necesaria para determinar las bases gravables de la contribución y las fechas en que estos datos deben ser declarados y suministrados.

PARÁGRAFO TERCERO: La fecha límite para el reporte de información financiera, es el **29 de mayo de 2020**, por tanto, toda información financiera reportada posterior a esta esa fecha, se entenderá como extemporánea.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar- La presente resolución se publica de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Fecha firma: 30/03/2020 11:36:51 GMT-05:00

ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO (C. F.)
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada.



RESOLUCIÓN
No.20201300013447



Por la cual se modifican los plazos definidos en el artículo tercero de la Resolución No 20203200012647 del 20 de marzo de 2020 "Por la cual se establecen los lineamientos para la presentación de información financiera en la vigencia 2020, con corte a 31 de diciembre de 2019, por parte de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada".

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006, artículo 76 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 371 de la Ley 1819 de 2016, Decreto 1989 de 2008 y artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que para la presentación de estados financieros de los servicios de vigilancia y seguridad privada se expidió la Resolución No 20203200012647 del 20 de Marzo de 2020 "Por la cual se establecen los lineamientos para la presentación de información financiera con corte a 31 de diciembre de 2019, por parte de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada", donde se definió los plazos para la presentación del reporte de la información financiera.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, El Presidente de la Republica y sus ministros declararon el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de la norma enunciada, con el objeto de hacer frente a la problemática de salud pública originada por la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que en virtud de las instrucciones de emergencia sanitaria y de orden público proferidas mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 para prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19, se establecieron medidas de aislamiento obligatorio para todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00) del día 13 de abril de 2020, exceptuando únicamente las actividades específicas en el artículo 3 de la norma enunciada.

Que se han recibido comunicaciones por parte de los gremios, asociaciones y servicios vigilados obligados a presentar la información financiera en la vigencia 2020, ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, solicitando que, debido al estado de emergencia económica, social, y ecológica declarado en el país y a las medidas de aislamiento obligatorio, es necesario establecer nuevas fechas de vencimiento para poder cumplir con la obligación de presentación de información financiera con corte a diciembre 31 de 2019.

Que en mérito de lo expuesto El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo Tercero de la Resolución No 20203200012647 del 20 de marzo de 2020, el cual quedara así:

ARTÍCULO TERCERO. – Reporte de Información Financiera: El reporte de información financiera señalada en el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994 y teniendo en cuenta el considerando de esta resolución, se modifican las fechas para el periodo de reporte de información financiera por parte de los servicios vigilados, el cual iniciará a partir del 14

Superintendencia del Subsidio Familiar
Circulares Externas

Circular Externa No: 2020-00005
Destino: Cajas de Compensación Familiar
De: Mauricio González Barrero
Superintendente del Subsidio Familiar (E)
Asunto: Instrucciones sobre medidas a implementar por parte de los sujetos vigilados para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo número 488 del 27 de marzo de 2020.

Respetados Directores Administrativos de las Cajas de Compensación Familiar:

1. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

De conformidad con lo señalado en los numerales 1º y 4º del artículo 2º del Decreto 2595 de 2012, son funciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar, entre otras, las siguientes:

"1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la organización y funcionamiento de las Cajas de Compensación Familiar; las demás entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar, en cuanto al cumplimiento de este servicio y las entidades que constituyan o administren una o varias de las entidades sometidas a su vigilancia, siempre que comprometan fondos del subsidio familiar.

(..)

4. Instruir a las entidades vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que regulan su actividad en cuanto, sujetos vigilados, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de las normas que le compete aplicar y señalar los procedimientos para su cabal aplicación."

El Parágrafo del artículo 6 del Decreto Legislativo 488 del 2020, establece que "La Superintendencia de Subsidio Familiar impartirá instrucciones inmediatas a las Cajas de Compensación Familiar para que la solicitud, aprobación y pago de este beneficio se efectúe por medios virtuales, en razón a la emergencia declarada."